

Reglamento de Estudiantes de Posgrado **Unidad Nacional** de Oftalmología





Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento establece las condiciones generales de trabajo que habrán de regular las relaciones laborales del personal que se encuentran en el programa de postgrado en la especialidad de oftalmología avalado por la Universidad de San Carlos de Guatemala y/o las universidades que en un futuro pudieran avalar, en la Unidad Nacional de Oftalmología, el Hospital Roosevelt y las Instituciones con las que exista convenio.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- El Ministerio de Salud, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala.
- b. El Ministerio de Educación, al Ministerio de Educación Pública de Guatemala.
- Ley y reglamento de Servicio Civil, a la Ley y Reglamento Civil de los Trabajadores del Estado.
- d. El reglamento, al presente reglamento.
- e. Comisión de docencia, conformada por los jefes de cada una de las clínicas que integran la unidad nacional de oftalmología y el jefe de docencia e investigación.
- f. Docente adscrito titular, es el profesional de oftalmología u optometría, que presta sus servicios a la Unidad en las clínicas médicas receptoras de residentes, encargado de proporcionar atención médica, y de coadyuvar en el adiestramiento de los médicos residentes en su servicio de acuerdo al programa académico de la especialidad.
- g. Médico residente, es el profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingresa a la Unidad, para realizar una maestría en oftalmología, en periodo de entrenamiento a tiempo completo en el programa de la escuela de posgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos y/o las Instituciones con las que en un futuro pudieran avalar.
- h. Médico residente fellow, es el profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a la Unidad, para realizar una especialidad en oftalmología en periodo de entrenamiento a tiempo completo en el programa de la escuela de posgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos y/o las Instituciones con las que en un futuro pudieran avalar.
- i. Programa académico: es el conjunto de actividades académicas de investigación y de entrenamiento de la maestría o especialidad en oftalmología, aprobadas por la comisión de docencia e investigación de la unidad y con reconocimiento universitario y/o institucional.
- j. Faltas: las infracciones a las disposiciones del presente reglamento y los de las diferentes instituciones en las que se desarrolla el programa de maestría y especialidad en oftalmología.
- k. Hospital: Hospital Roosevelt

- **Artículo 3.** La residencia es el conjunto de actividades que debe cumplir el médico residente en periodo de entrenamiento para realizar estudios y prácticas de posgrado en oftalmología dentro de la Unidad, de acuerdo con el programa académico de la Unidad y el programa de especialización correspondiente.
- **Artículo 4.** La contratación de los médicos residentes en periodo de entrenamiento de la especialidad de oftalmología, será por tiempo determinado, igual a la duración que establezca el programa académico de la especialidad, cuyas etapas deberán ser aprobadas en los términos de este reglamento, sin que la relación laboral pueda prorrogarse bajo ningún concepto.
- **Artículo 5.** los procedimientos de selección, evaluación y promoción a realizarse en la Unidad, deberán ajustarse a lo dispuesto por el normativo, tanto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y/u otras Universidades que pudieran avalar, así como la ley de servicio civil
- **Artículo 6.** Los residentes en periodo de entrenamiento, deberán pagar anualmente la cuota de inscripción que establezca la Universidad durante el periodo que dure la maestría o el curso de especialización.
- **Artículo 7.** Los residentes en periodo de entrenamiento, deberán pagar mensualmente la cuota del centro de documentación que establezca la Unidad durante el periodo que dure la maestría o el curso de especialización.
- **Artículo 8.** El periodo de entrenamiento de cada especialidad será determinado por la comisión de docencia e investigación en base al programa académico de actividades autorizado para cada especialidad, no debiendo prorrogarse bajo ninguna circunstancia.
- **Artículo 9.** El programa académico que observara la Unidad será el que la comisión de docencia proponga y la escuela de estudios de posgrado de la Universidad de San Carlos avale y/o las Instituciones que en un futuro pudieran avalar, el cual contendrá las actividades que deberán cumplir los médicos residentes en periodo de entrenamiento, como parte de su instrucción en las clínicas medicas receptoras.
- Artículo 10. La Unidad podrá establecer los programas académicos de especialidad en una o varias ramas de la Oftalmología de acuerdo con el Ministerio de Salud y Universidades que avalan, otorgando a los médicos residentes al concluir satisfactoriamente la residencia de especialidad, el Certificado Institucional que así lo acredite.
- **Artículo 11.** Las actividades de los médicos residentes se realizaran en las instalaciones de la Unidad, el Hospital Roosevelt y las Instituciones con las que exista convenio.
- **Artículo 12.** La Unidad proporcionará las clínicas médicas receptoras de residentes y autorizará el programa académico que comprenderá la instrucción académica y el entrenamiento clínico y práctico.
- **Artículo 13.** Los cursos de especialización médica que se imparten en las clínicas de la unidad se realizaran bajo la forma de residencia con la duración establecida para cada curso, teniendo los médicos residentes que aprobar cada uno de sus ciclos.
- **Artículo 14.** En el entrenamiento clínico que los docentes adscritos titulares de cada especialidad de la unidad impartan a los residentes estos deberán ajustarse a sus instrucciones.
- **Artículo 15.** Los residentes no efectuaran procedimientos ni cambiaran a pacientes de clínica sin el conocimiento y autorización del jefe de clínica correspondiente.
- Artículo 16. El entrenamiento clínico y quirúrgico de los médicos residentes comprenderá

el estudio integral de las historias y expedientes clínicos que contengan la evolución y tratamiento de los pacientes, con la asesoría y supervisión de los docentes adscritos titulares de cada especialidad.

Artículo 17. El entrenamiento en los procedimientos quirúrgicos, especiales y otros, requieren de la participación activa de los médicos residentes y estará sujeto a las normas de cada clínica, con las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 18. Durante el entrenamiento clínico los médicos residentes **no** podrán hacerse cargo de manera exclusiva del estudio, diagnóstico y tratamiento de los pacientes, por lo que todas las actividades clínicas estarán sujetas a las indicaciones y supervisión de los docentes adscritos titulares de la Unidad.

Artículo 19. El diagnóstico, estudio y tratamiento de los pacientes será responsabilidad de los docentes titulares adscritos de la Unidad, por lo tanto, en el entrenamiento clínico que impartan a los residentes estos deberán ajustarse a sus instrucciones.

Artículo 20. Los residentes del último año, para recibir el certificado respectivo, deberán cumplir un servicio social, rotando por las clínicas rurales en los lugares que al efecto se designe bajo un régimen de elección por posición académica.

Artículo 21. Para la acreditación de cursos, los médicos residentes deberán cumplir con los programas y planes de estudios establecidos y con las obligaciones que le sean asignadas por el jefe de cada clínica con referencia a sus actividades asistenciales y de investigación; así como cumplir con los mínimos requeridos y aprobar la evaluación final de cada curso de acuerdo a las disposiciones académicas y normas administrativas correspondientes.

Artículo 22. El certificado de especialidad se otorgara al médico residente que haya concluido satisfactoriamente el periodo de entrenamiento de la especialidad conforme al programa académico aplicable.

Artículo 23. El médico residente podrá obtener además del certificado de especialidad que otorga la Unidad, el Título de Maestría que expida la Universidad Nacional que corresponda, siempre y cuando se hubiese cumplido con los requisitos establecidos por el programa académico autorizado por ambas Instituciones.

Artículo 24. La comisión de docencia e investigación de la Unidad, será el órgano responsable de la aplicación, supervisión y evaluación de los programas y del cumplimiento de las normas de trabajo de los médicos residentes.

Artículo 25. Siendo el médico residente un servidor público, miembro integrante del personal médico de la Institución, estará regido por las normas y reglamentos de la misma, así como la ley de servicio civil. Deberá cumplir con sus obligaciones para lo cual deberá firmar un contrato con la Institución con duración de un año, pudiendo prorrogarse de acuerdo al rendimiento, capacidad y evaluación practicada por y para el interesado. (Haber aprobado cada uno de los componentes: investigación, docencia y servicio con 70 puntos mínimo y por separado), donde queden plasmadas las siguientes funciones:

I. Generales:

- a. Acatar las órdenes e instrucciones de acuerdo a los reglamentos internos, que le impartan sus superiores jerárquicos, dentro del marco de un comportamiento ético, cumpliendo con eficiencia las obligaciones inherentes al puesto que desempeña.
- b. Observar con dignidad y respeto el desempeño de su puesto, hacia el público, los jefes, los compañeros de trabajo y las demás personas que asisten y laboran en la institución.

- c. Evitar dentro y fuera del servicio la comisión de actos reñidos con la ley y las buenas costumbres que afecten el prestigio de la institución.
- d. Conocer a fondo el presente reglamento desde el inicio de sus labores.
 - II. Asistenciales: son actividades relacionadas con la atención médica directa e integral al paciente:
- a. Brindar asistencia médica hospitalaria en la clínica que se le asigne, velando porque la atención médica que se preste a la población sea de la mejor calidad profesional y humana.
- b. Participar en la elaboración y revisión de normas y guías de manejo médico en la especialidad respectiva.
- c. Llevar registro periódico de las actividades realizadas, (bitácora de casos clínicos y procedimentales), durante su formación de acuerdo a los requerimientos que se establezcan.
- d. Deberá asistir puntualmente a todas las actividades que le sean asignadas tanto por la jefatura de residentes, de la clínica, la unidad y la dirección del hospital, siempre y cuando hayan sido programadas con suficiente anticipación de tal manera que no interfieran con las actividades asistenciales necesarias para lograr los mínimos indispensables para su entrenamiento.
 - III. Administrativas: son actividades relacionadas con la organización, funcionamiento y ejecución de todas las programaciones.
- a. Cumplir y hacer cumplir las normativas legales, administrativas y de atención médica propias de la unidad en la que realiza su entrenamiento.
- **b.** Disponibilidad de tiempo para atención médica de la población ante situaciones de emergencia local y nacional, incluyendo postergar vacaciones y permisos.
- **c.** Dejar constancia de entrada y salida de la institución por los medios que establezca la unidad (electrónicos o por escrito).

IV. Docencia e Investigación:

- a. Brindar docencia y capacitación en servicio a personal médico, estudiantes de medicina, paramédicos, personal de salud y técnico de la institución y su área de influencia.
- b. Realizar mínimo un trabajo de investigación para promoción, el que será presentado periódicamente al asesor, revisor, al docente encargado del posgrado y al docente de investigación por parte de la escuela de posgrado de la universidad, presentando una copia del informe final a la unidad.

Derechos y Obligaciones

Artículo 26. Derechos de los Médicos Residentes

- a. Percibir, en el caso que esté disponible, la retribución económica y prestaciones establecidas por el ministerio de salud y la unidad, para cada grado de especialidad.
- Gozar, de acuerdo a las normas internas, de las prestaciones laborales, acorde a las leyes y disposiciones vigentes del país.
- c. Previo al inicio de sus actividades, recibir la inducción, orientación e información necesaria por parte del coordinador docente del programa, el jefe de residentes y el departamento de recursos humanos de la unidad.
- d. Asistir a las actividades científicas intra y extra institucionales, siempre que no descuide sus obligaciones asistenciales.
- e. Utilizar con responsabilidad, las instalaciones y recursos de la institución durante el período de su entrenamiento.
- f. Recibir capacitación, docencia y ser evaluado.
- g. Al tiempo de entrenamiento de residencia estipulado y aprobado por la comisión de docencia e investigación de la unidad, por la escuela de estudios de posgrado de la facultad de medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala u otra Universidad que en un futuro tenga reconocimiento de post grado en esta Institución.
- Efectuar una práctica de electivo con duración de un mes calendario en el lugar que elija, en los dos últimos años de su especialidad.
- i. Alojamiento con ducha y cama para los turnos.
- j. Gozar de un período de vacaciones según contrato, solicitándolas en la oficina de recursos humanos correspondiente tanto de la unidad como del hospital, desde el mes de noviembre del año afecto.
- Recibir la constancia de estudios correspondiente a los años acreditados.
- Obtener diploma de servicio al concluir la totalidad de su entrenamiento, extendido por la institución y el hospital
- m. Ser reconocido por la Institución como magister, al presentar las credenciales extendidas por la universidad de San Carlos de Guatemala al finalizar su entrenamiento.
- n. Preferencia, los médicos residentes que obtengan el certificado de especialidad y que hubiesen observado una conducta ejemplar, tendrán preferencia para ocupar las plazas de nueva creación.
- o. Pertenecer al Consejo de Residentes de la Unidad.
- p. Obtener una copia del presente reglamento aprobado.

Artículo 27. Obligaciones de los Médicos Residentes:

- a. Cumplir la instrucción académica y clínica de acuerdo con el programa vigente de la especialidad.
- b. Cumplir las disposiciones internas de las clínicas médicas receptoras de residentes por las que rote.
- c. Cumplir con una jornada diaria de trabajo que inicia a las 6 de la mañana, mínimo 8 horas diarias, la cual se aplicara de acuerdo a las necesidades del servicio y la formación.
- d. Deberá permanecer o concurrir fuera del horario habitual o en día feriado, cuando las necesidades asistenciales de la clínica o de la unidad así lo exijan.
- e. Realizar turnos de 24 horas, en un máximo de dos veces a la semana.
- f. Presentarse puntualmente a los turnos.
- g. No abandonar el servicio sin antes notificar personalmente a quien corresponda, y solo lo hará luego de asegurarse que otros residentes cubran adecuadamente sus obligaciones.
- Laborar a tiempo completo y exclusivo en la unidad durante los primeros cuatro años de formación.
- i. Durante el entrenamiento para la sub especialización se puede solicitar autorización a Consejo de docencia y recursos humanos de la unidad para laborar tiempo parcial, sin que afecte su entrenamiento.
- j. Observar las normas éticas y de conducta de la profesión médica en la atención a los pacientes, así como con todos sus compañeros y el personal de las clínicas médicas con que laboran.
- k. La visita médica de los pacientes la realizaran de acuerdo a las normas establecidas para cada servicio por la unidad médica.
- Cuidar los instrumentos y útiles de trabajo que la unidad ponga a su cargo. aprobados
- m. Usar los uniformes reglamentarios que la unidad dictamine y el quirúrgico en las áreas que específicamente lo requieran.
- n. Aprobar los exámenes de evaluación de acuerdo a las disposiciones académicas y normas administrativas de la clínica correspondiente. aprobados
- El jefe de residentes deberá avisar a la brevedad posible al jefe de clínica y a administración, de las inasistencias justificadas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el capítulo de permisos.

- p. Asistir con puntualidad a las sesiones académicas generales de la unidad.
- q. Cumplir con las obligaciones que le sean asignadas por el jefe de cada clínica, relativa a sus actividades asistenciales, académicas y de la investigación.
- r. Realizar los trabajos de investigación durante su residencia, participando en la docencia de los residentes que estén bajo su supervisión académica y en las prácticas clínicas y quirúrgicas, así como en la capacitación del personal que integra los equipos de salud.
- s. Respecto a los mínimos de investigación, en el primer año se efectuara el protocolo, en segundo año el trabajo de campo y en tercer año el informe final de la tesis de promoción. En el cuarto año, un trabajo de investigación de campo; el fellow efectuara mínimo un trabajo de investigación.
- Realizar todas aquellas investigaciones que coadyuven a mejorar la atención y prestación de los servicios médicos y al adiestramiento y capacitación de los médicos residentes, aprobados

Capítulo Tercero Jefes de Residentes

Artículo 28. Duración. El ejercicio del cargo de jefe de residentes durará un año.

Artículo 29. Elección

- a. Se efectuara de acuerdo a los puntos obtenidos a lo largo de sus tres años de residencia, lo que abarca docencia, servicio e investigación.
- Se tomara en cuenta una actitud proactiva, compartir la visión de la Unidad. (Actividades Extracurriculares)
- c. Se tomara en cuenta el tener competencia académica sobresaliente, actitud asistencial y liderazgo. (Coevaluación)
- d. Se tomara en cuenta haber destacado por su organización y puntualidad en las actividades académicas de su especialidad y las propias del hospital.
- e. Se tomara en cuenta tener trabajos de investigación terminados y el informe final investigación para la tesis de posgrado.
- f. Estar cursando el penúltimo año de la especialidad en el momento de ser electo, y su función como jefe de residentes será el último año de la especialidad.

Artículo 30. Funciones Generales:

- a. Con el ejemplo debe motivar a los otros a ser excelentes, debe conocerse bien y saber cuáles son sus limitaciones.
- Debe ejercer el arte de la resolución de conflictos. las decisiones deben ser tomadas con altos valores de integridad.

- **c.** Tomar en cuenta a los jefes para ayudarle y tomar decisiones cuando su capacidad se lo impida.
- d. Actuar ejemplarmente en cuanto al cuidado de pacientes.
- e. Actuar como confidente y consejero de los residentes.

Artículo 31. Funciones Administrativas:

- a. Ser responsable ante las autoridades de la unidad del funcionamiento técnicoadministrativo del posgrado, ejerciendo el papel de facilitador en la ejecución de las distintas actividades programadas y velar porque las normas establecidas se cumplan.
- **b.** Visitar periódicamente las distintas clínicas de la unidad, supervisando la labor médica y administrativa, enterándose personalmente de su funcionamiento.
- **c.** Velar porque los médicos residentes cumplan con los reglamentos de la institución.
- d. Coordinar la rotación y/o distribución de los residentes.
- e. Coordinar las actividades de servicio con el jefe de departamento y autoridades respectivas ante el hospital.
- f. Evaluar diariamente el cumplimiento de las obligaciones de los médicos residentes aprobadas
- g. Informar al jefe de docencia y a la junta de docencia si el programa de residencia se cumple.
- h. Sancionar, según las normas del presente reglamento, al médico residente que no cumpla con las normas establecidas, informando al jefe de docencia.
- Dirigir las sesiones de entrega matutina de turno, los días lunes a viernes.
- j. Coordinar actividades médico- administrativas con los jefes de residentes de los departamentos del hospital.
- Supervisar directamente, cuando amerite, los casos quirúrgicos durante los turnos.
- Clasificar interconsultas de los diferentes servicios y departamentos del hospital.
- m. Planificar rotación de electivos en la unidad, de manera que se cumplan los objetivos de conocimientos básicos en oftalmología y comprendan cuando deben referir casos a la Institución.
- n. Liderar el Consejo de Residentes de la Unidad.
- o. Ser responsable conjuntamente con las personas encargadas del archivo fotográfico y del laboratorio de cirugía experimental, para que el equipo y la infraestructura funcione a la perfección y no falte en las distintas actividades programadas.
- p. Coordinar conjuntamente con las autoridades de las facultades de medicina, las actividades de pre-grado y post-grado, de acuerdo a los reglamentos de la institución, velando por la asistencia de los estudiantes a las distintas actividades científicas /asistenciales.

Artículo 32. FUNCIONES DE SERVICIO:

- Recibir turno todas las mañanas en días hábiles.
- b. Estar a disposición durante los turnos para las consultas respectivas.
- Supervisión de cirugías del turno o emergencia cuando se considere necesario.
- d. Determinar la necesidad de interconsulta con los fellows durante los turnos.
- e. estar a la disposición de la clínica de trauma ocular para la supervisión tanto de consulta como de cirugía durante el horario hábil.
- **f.** Estar a disposición durante el horario hábil para la resolución de situaciones que ameriten su intervención.
- g. Atención de pacientes de primera consulta, reconsulta y realización de procedimientos especiales y quirúrgicos de acuerdo a su nivel de capacidad y/o bajo la supervisión del jefe respectivo.

Artículo 33. Funciones Docentes:

- **a.** Promover periódicamente, sesiones clínicas para la discusión de aquellos casos que por su importancia lo ameriten.
- **b.** Representar al grupo de médicos residentes en el comité de docencia de la unidad.
- c. Colaborar estrechamente con el jefe de docencia e investigación en la coordinación del programa anual de actividades científicas de la unidad.
- d. Promover actividades académicas dentro del grupo de residentes.
- **e.** Estar enterado y si es necesario, apoyar al grupo organizador de las actividades científicas de la unidad.
- f. Promover la actualización continua del banco de clases para estudiantes de pregrado y post-grado.
- g. Velar porque la parte teórica del post-grado se desarrolle de acuerdo a la planificación previa del mismo e informar a los jefes de clínicas de cualquier anomalía.
- h. Velar porque la evaluación teórica del post- grado sea en base a los temas programados y cerciorarse de que todos los médicos residentes tengan acceso a las mismas fuentes bibliográficas.
- i. Fortalecer el curso de ciencias básicas de la aao, una vez a la semana por la tarde.
- j. Realizar talleres de: refracción, uso de lámpara de hendidura, uso de material quirúrgico, funcionamiento administrativo del hospital, gerencia y administración de empresa.
- **k.** Promover el conocimiento e implementar progresivamente las guías de prácticas preferidas de la aao (preferred practice patterns).

I. Implementar clases de trauma ocular para todos los residentes.

Artículo 34. Funciones de Investigación:

- Promover la realización y presentación de los trabajos de investigación entre los médicos residentes.
- b. Promover la publicación de casos interesantes y trabajos de investigación de residentes y fellows.
- **c.** Continuar agregando temas de investigación, tanto observacionales como experimentales al banco de temas de investigación.
- d. Celebración del día anual para la investigación con la presentación de los avances en los estudios de investigación realizados por los residentes
- e. Se fomentará la presentación de casos interesantes, revisiones y trabajos de investigación en los congresos.

Capítulo Cuarto Residentes

Artículo 35. Funciones y Normas Administrativas:

- a. Asistir a la Institución formalmente vestido.
 - Hombres: bata blanca con el logo oficial de la institución y nombre personalizado, camisa de vestir, pantalón de vestir, zapatos de vestir formales
 - Mujeres: bata blanca con el logo oficial de la institución y nombre personalizado, ropa de vestir formal y zapatos formales.
- Portar gafete de identificación que contenga nombre, cargo que desempeña y nombre de la unidad.
- c. A cada residente se le asignara una clínica según distribución elaborada por el jefe de residentes y aprobada por la jefatura y la comisión de docencia. La permanencia en cada una de las clínicas será de 8 a 12 semanas, de acuerdo a la carga académica y el programa.
- **d.** La rotación será mensual o bimensual dependiendo de las necesidades de la unidad y de la especialidad.
- e. Asistir con puntualidad a todas las actividades docente-asistenciales, de acuerdo al siguiente horario:
 - i. Presentarse a sus actividades a las 6:15 horas.
 - ii. Reunirse de lunes a viernes en el salón Dra. Cristina Martínez, a las 6:30, para escuchar el reporte matutino de turno y recibir parte teórica del programa de post-grado.
 - iii. Desarrollar actividades docente-asistenciales, de 07:00 a 15:00 horas mínimo de acuerdo al programa de la unidad.
 - iv. Tiempo para almuerzo dentro de la Institución, según distribución establecida para no alterar el servicio en la consulta externa.
 - V. Ausencias deberán ser autorizadas por jefe de la clínica y jefe de residentes, en situaciones especiales.
 - vi. Actividades fuera del hospital, la autorización individual o colectiva para asistir a actividades especiales fuera del hospital será evaluada por el jefe de residentes, con la opinión de los coordinadores de docencia de las

universidades respectivas.

vii. Será el responsable absoluto del manejo, orden y actualización del expediente clínico, apoyándose en su jefe de clínica o en médicos de las distintas especialidades para el manejo de los pacientes.

Artículo 36. Funciones Docentes:

- Asistir a las distintas actividades docentes programadas, fuera del horario de atención asistencial.
- Participar en la docencia de estudiantes de pre-grado dentro de las distintas clínicas.

Artículo 37. Funciones de Investigación:

El médico residente puede realizar más de una investigación, adicional al proyecto de tesis al año, tomándose en cuenta para su promoción.

Capítulo Quinto

Jefatura de Docencia e Investigación

Artículo 38. El responsable de la jefatura de docencia e investigación de la unidad tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Planear y programar las actividades de enseñanza clínica y de superación profesional y técnicas para los médicos residentes de la unidad médica según el programa de posgrado.
- b. Elaborar los programas operativos para el desarrollo de las actividades docentes.
- Coordinar y supervisar el correcto funcionamiento del grupo de residentes y del personal que depende del mismo.
- d. Establecer los métodos de evaluación de la enseñanza que se imparte, llevando el registro de actividades correspondientes.
- e. Realizar toda tarea asignada por disposición del programa académico o institucional.

Artículo 39. Funciones de Docentes Adscritos:

- a. Ayudar al jefe de residentes a tomar decisiones cuando sea necesario.
- b. Liderar la elaboración y revisión de normas y guías de manejo médico en la especialidad respectiva.
- Participar en los procedimientos de selección, evaluación y promoción a realizarse en la unidad, ajustándose a lo reglamentado, tanto por la universidad, como la ley de servicio civil.
- d. Participar como parte de la comisión de docencia e investigación.
- e. Participar como parte de la comisión de docencia en la propuesta y revisión del programa de especialidad, el cual contendrá las actividades que deberán cumplir los médicos residentes en periodo de adiestramiento, como parte de su instrucción en las clínicas médicas receptoras.
- f. Participar en la propuesta y revisión de los programas académicos de especialidad en la rama de la oftalmología de acuerdo con el Ministerio de Salud y universidades que avalan.

- g. Conocer y autorizar los procedimientos y el cambio de pacientes de clínica.
- Asesorar y supervisar el adiestramiento clínico y quirúrgico de los médicos residentes incluyendo el estudio integral de las historias y expedientes clínicos.
- i. Dar capacitación, docencia, evaluación y retroalimentacion a los residentes. .
- j. Apoyar al residente para el manejo de los pacientes y la consecución de los requerimientos mínimos de aprobación académica.

Capítulo Sexto En relación a los turnos

Artículo 40. Se establecerá un rol de turnos mensual en base a las cargas de trabajo y a las necesidades de la Unidad, el cual deberá ser programado por el jefe de residentes y socializado a los médicos residentes, a la administración y al cuerpo directivo de la Unidad, a través de la jefatura de docencia.

Artículo 41. El control de los turnos que deben cumplir los médicos residentes se sujetara al rol de turnos; los residentes del primer año haran un máximo de dos turnos por semana, dependiendo del número de residentes, serán dos residentes de segundo año por semana, y los de tercero y fellow, irán en relación al número de residentes.

Artículo 42. Los turnos se llevarán a cabo desde el momento de la entrega del turno hasta el día siguiente, con los horarios acordes a las normas internas de la Unidad. La entrega se hará de manera personal e indicando por escrito los casos graves que ameriten cuidados y atención especial.

Artículo 43. El residente de turno saliente no podrá retirarse de la Unidad en fines de semana, hasta haber hecho entrega de los pacientes, instrumental y útiles de trabajo a su cargo de acuerdo a las normas y procedimientos.

Artículo 44. Los residentes deberán esperar al residente, de su misma jerarquía, a quien le harán entrega de su turno.

Artículo 45. Los médicos residentes de primero que estén de turno, permanecerán en las áreas del hospital fácilmente localizables, debiendo reportarse con los jefes de grupo en el momento de retirarse de las instalaciones, quien designará al residente de segundo año de turno para cubrirlo.

Artículo 46. Los residentes de segundo y tercer año que se encuentren de turno deben permanecer en la Unidad fácilmente localizables, hasta que el último paciente sea valorado.

Artículo 47. El jefe de grupo de turno será el médico residente de tercer año y será el responsable del mismo.

Artículo 48. El jefe de grupo, ayudará estrechamente en la labor asistencial, facilitando las acciones de los médicos aprobados.

Artículo 49. Es responsabilidad del jefe de grupo de turno:

- a. Autorizar permisos a los médicos residentes para ausentarse del turno cuando existan razones graves que lo justifiquen, en ausencia del jefe de residentes.
- b. Supervisar el trabajo de los médicos residentes bajo su cargo.

- Pasar un reporte escrito de las actividades desarrolladas al jefe de trauma ocular al término del turno.
- d. Autorizar la inasistencia a la Institución por causa de fuerza mayor no previsible.

Artículo 50. Los cambios de turno se permitirán solo por permuta con médicos residentes de igual jerarquía, debiendo ser solicitados por escrito con veinticuatro horas de anticipación al jefe de la clínica de trauma ocular, quien junto con el jefe de residentes, dará visto bueno y lo comunicara a docencia.

Artículo 51. Los permisos para ausentarse del turno solo serán otorgados cuando existan razones que así lo justifiquen y deberán presentarse por escrito ante el jefe de turno, el jefe de residentes y el jefe de docencia e investigación, quienes serán los únicos que puedan autorizar las inasistencias, y será cubierto por el residente de turno que le siga en jerarquía.

Artículo 52. En ningún caso se permitirá que un residente por efectos de permuta, ni por necesidades del servicio, permanezca más de cuarenta y ocho horas de turno.

Artículo 53. Durante los turnos podrá vestir con traje celeste y bata blanca (debidamente identificada) y gafete de identificación personal.

Artículo 54. La entrega de los pacientes de turno deberá incluir todos los datos importantes para continuar el tratamiento tales como nombre, registro, numero de cama, exámenes complementarios, diagnostico, etc.; sin dejar ningún pendiente.

Artículo 55. Los residentes pasarán visita a los pacientes encamados diariamente, haciendo curación a los que por alguna causa no se les haya hecho ese día, excepto en pacientes de consulta externa, en donde deberán seguir las indicaciones específicas de la clínica de subespecialidad responsable. Los residentes deberán dejar constancia de su visita o curación en el expediente clínico del paciente. En casos de pacientes graves, la vigilancia deberá ser hecha con la frecuencia que el caso requiera

Artículo 56. Vigilará que las enfermeras de piso cumplan adecuadamente con las instrucciones médicas y que los expedientes se encuentren debidamente ordenados, poniendo especial atención en los pacientes próximos a operarse o que se encuentren en el postoperatorio temprano.

Artículo 57. Todos los casos vistos durante el turno deberán contar con su respectiva historia clínica hecha con toda acuciosidad y deben ser anotados en el libro de consultas de la clínica de trauma ocular.

Artículo 58. Deberá tener conocimiento del reglamento instituido por la clínica de trauma ocular acerca de los procedimientos quirúrgicos permitidos a realizar según su grado académico tanto de los que debe supervisar, realizar y asistir como cirujano y/o ayudante durante su turno.

De los horarios de turnos

Artículo 59. Los turnos se reciben y se entregan a las 06:00 horas de lunes a viernes a las 08:00 horas los fines de semana, días festivos y extraordinarios.

Artículo 60.

Actividades específicas de los residentes de primer año:

 Atenderá as urgencias que se presenten, resolviendo el caso si es de su competencia, o bien consultando con los residentes de mayor jerarquía quienes resolverán el problema o lo comunicarán al médico tratante que corresponda ese

día.

- Canalizar pacientes a consultas normales, cuando el caso no amerite atención inmediata.
- c. Todos los casos vistos durante el turno deberán contar con su respectiva historia clínica hecha con toda acuciosidad, ser anotados en el libro de consultas de la clínica de trauma ocular y además deberá documentar todos los casos vistos en turno con fotos que entregara al final de su turno al residente de segundo año del grupo de turno aprobado.

Artículo 61. actividades específicas de los residentes de segundo año:

- Pasar visita todos los días de turno a las 19:00 horas junto con el jefe de grupo, evaluando a pacientes encamados.
- b. Permanecer dentro de las instalaciones de la Uno y/o Hospital Roosevelt durante todo el turno sin excepción durante los primeros cuatro meses del año. En caso de tener que salir por motivos personales y/o académicos deberá notificarlo al jefe de turno, quien acudirá a cubrirlo.
- c. Supervisar durante todo el año todo procedimiento quirúrgico que realice el residente de primer año documentando, con fotos, todos los casos quirúrgicos a los que participe como ayudante o cirujano, entregando al final de turno al residente de tercer año.
- d. Realizar resumen de egreso a todo paciente a quien se de alta, adjuntando el record operatorio al expediente. Este deberá ser entregado a la clínica de trauma ocular para su seguimiento.
- e. Presentar al jefe de turno todo paciente que amerite ingreso, dejando constancia por escrito.

Artículo 62. Actividades específicas de los residentes de tercer año

- Realizar turnos de llamada según rol asignados por la coordinación de docencia y jefe de residentes, como jefe de grupo.
- Pasar visita todos los días de turno a las 19:00 horas junto con el grupo de turno, evaluando a pacientes encamados.
- Supervisar durante todo el año, todo procedimiento quirúrgico que realice el residente de primero y segundo año, documentando con fotos todos los casos quirúrgicos en los que participe como ayudante o cirujano, entregando la documentación al final de turno a la clínica de trauma ocular.
- d. Cubrir sin excepción y notificar al jefe de residentes, en caso de que el residente de segundo año por algún motivo no se presente al turno.
- Todo paciente referido a otras clínicas del turno debe ser antes evaluado por el jefe de grupo, (residente de tercer año). Realizar resumen de egreso a todo paciente a quien se de alta, adjuntando el record operatorio al expediente que debe ser entregado a la clínica de trauma ocular para su seguimiento.
- Entregar el turno en días hábiles al jefe de clínica de trauma ocular.

f.

 Reportar todo procedimiento quirúrgico que realice en su turno al jefe de residentes, indicando el diagnóstico y el plan quirúrgico, solicitando ayuda en casos pertinentes.

Capitulo Séptimo Permisos y Licencias

Artículo 63. Los permisos para ausentarse de la Unidad serán de tres tipos:

Primero. Por enfermedad, deberá acreditarse con certificado médico, en tiempo razonable e informar de inmediato al jefe de clínica respectiva, al jefe de docencia e investigación, al área de recursos humanos y al área de administración de la Unidad, a efecto de que se adopten las medidas que correspondan.

Segundo. Por causas de fuerza mayor, que deberán ser solicitados por escrito, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación al jefe de la clínica, quien lo concederá discrecionalmente con el visto bueno del jefe de docencia e investigación de la unidad. En ausencia del jefe de docencia e investigación y ante la necesidad de ausentarse por caso fortuito o fuerza mayor, podrá hacerlo con la autorización del jefe de residentes y del jefe del grupo de turno, quienes harán la comunicación respectiva, a la jefatura de docencia e investigación y al jefe de clínica de trauma.

Tercero. Para asistir a eventos científicos. El residente se hará **merecedor** al permiso para asistir a cursos monográficos o congresos, dependiendo de su desenvolvimiento y de las circunstancias de la Unidad. Esto llevara el visto bueno del jefe de clínica, del jefe de residentes y del jefe de docencia e investigación de la Unidad Deberá dejar cubierta las actividades indispensables de la clínica, por lo que deberá pedirse el permiso con un mínimo de dos meses de antelación.

Artículo 64. Los permisos por más de setenta y dos horas, siempre deberán estar autorizados por el jefe de clínica con el visto bueno del jefe de docencia e investigación.

Artículo 65. Las ausencias deberán justificarse telefónicamente a las primeras horas del día laboral y por escrito en las siguientes 24 horas, en carta dirigida al jefe de residentes, quien basado en el reglamento, avisará al jefe de clínica respectivo y girara instrucciones a donde corresponda.

Artículo 66. Los médicos residentes tendrán derecho a licencias por enfermedad que los incapacite para el trabajo, debiendo informar al jefe de clínica y al jefe de docencia e investigación con la debida oportunidad, a fin de que se tomen las medidas adecuadas, ya que es necesario, una asistencia mínima del 80% para promoción.

Artículo 67. Los permisos para retirarse de las instalaciones para actividades académicas calendarizadas, no deberán de llevarse a cabo durante las horas de atención a pacientes.

Capítulo Octavo

Relativo a los estudiantes extranjeros

Artículo 68. Los estudiantes extranjeros deberán cumplir con la legislación correspondiente del país para poder optar a la plaza y realizar su entrenamiento.

Artículo 69. Los residentes extranjeros de la maestría en periodo de adiestramiento, deberán pagar anualmente la cuota de inscripción que establezca la Universidad durante el periodo que dure la maestría o el curso de especialización.

Artículo 70. Es obligatorio adquirir el colegiado temporal para optar a la plaza y hacer su entrenamiento.

Artículo 71. Los médicos extranjeros que ingresen a la residencia de maestría y

especialidad en la unidad, tendrán la calidad de estudiantes y realizaran las actividades de instrucción y adiestramiento clínico que establezca el programa académico de la especialidad.

Artículo 72. Los médicos extranjeros se sujetaran a las disposiciones del presente reglamento en todo lo que no se oponga a su calidad migratoria de estudiantes, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los nacionales.

Capítulo Noveno

Régimen Disciplinario

Artículo 73. Queda terminantemente prohibido:

- a. Consumo de cigarrillos, bebidas alcohólicas, drogas alucinógenas, marihuana, morfina y
 psicoestimulantes salvo las prescritas por médico especialista dentro de las
 instalaciones de la Unidad, el Hospital y las Instituciones con las que exista convenio.
- Presentarse a las instalaciones bajo efecto de las sustancias mencionadas en el artículo anterior.
- Ausentarse de las instalaciones, hasta no haber concluido con sus obligaciones diarias, excepto para actividades académicas previamente autorizadas o justificadas.
- d. Efectuar procedimientos o prescribir medicamentos para los que no estén capacitados, sin la supervisión del médico jefe de clínica.
- e. Retirar cualquier equipo médico quirúrgico o expediente clínico sin la autorización del personal responsable.
- Hacer uso de los insumos o equipo sin previa autorización del personal responsable.
- g. Permanecer en área ajena a su servicio sin razón justificada.
- h. Manifestaciones amorosas de cualquier naturaleza dentro de las instalaciones, así como adoptar actitudes insinuantes que lleven consigo el deterioro de la relación médicopaciente o la relación de compañerismo con cualquier compañero, que lesione la integridad de otras personas y de la misma Institución.
- Recibir dinero del paciente o familiares del mismo por la atención brindada dentro de las instalaciones ya que todas las donaciones serán administradas por el personal del departamento de contabilidad.
- Portar armas de fuego, punzo cortantes, contundentes, explosivas o incendiarias dentro de las instalaciones.
- k. Queda terminantemente prohibido poner notas ilegibles, que no estén calzadas con su firma y sello profesional, en las hojas de evolución, órdenes médicas e historia clínica debidamente identificadas dentro del expediente médico hospitalario.
- Dedicarse al ejercicio profesional privado mientras dure su entrenamiento, con las excepciones que este reglamento determina.
- m. Introducir o manipular materiales explosivos dentro de la institución, excepto los de uso hospitalario.
- n. Presentarse a su trabajo sin el uniforme e identificación correspondiente.

- Usar el uniforme o la bata fuera de la Institución.
- p. Dar información médica o de otra índole que sólo competa al jefe respectivo.
- q. Todas las que la ley contempla, más las específicas de cada clínica.

Artículo 74. Naturaleza y especificación de las faltas.

Faltas Leves: se consideran leves todas aquellas faltas que no perjudican directamente al paciente o a la institución.

- a. No presentarse debidamente uniformado, así como usar el uniforme fuera de la Institución.
- b. Descuido en su presentación personal.
- c. Hacer uso de los insumos y/o equipo sin la autorización respectiva.
- d. Actuar en forma que altere el orden dentro de la Institución.
- e. Hacer mal uso de la papelería y materiales de la Institución destinados a la atención directa de los pacientes. (computadoras, impresoras, hojas de evolución, órdenes, enfermería, hojas de laboratorio, hojas de procedimientos y placas.)
- Encubrimiento de las faltas anteriormente mencionadas.
- g. Sentarse o acostarse en las camas de los pacientes, sillas de ruedas, mostradores, camillas, etc., y hacer mal uso de los mismos.
- Reincidencia en dos faltas leves adquirirá la categoría de falta moderada.

Faltas Moderadas: son las que tienen repercusión en el paciente o en la Institución.

- **a.** Impuntualidad en su horario, siempre y cuando no tenga excusa aceptable o no haya notificado a su inmediato superior la razón de su tardanza.
- Inasistencia injustificada a sus labores hospitalarias durante un día.
- c. Inasistencia sin justificación a las actividades científicas intra y extra hospitalarias que revistan carácter de obligatoriedad emanadas de la jefatura de la Unidad.
- **d.** Uso de aparatos musicales o televisores particulares, excepto en las áreas establecidas por la dirección o jefatura del departamento.
- Eumar dentro de la Institución según Decreto Gubernativo No. 681 90 del 3 de agosto de 1990.
- Practicar deportes dentro de la Institución y en horas hábiles, sin autorización previa.
- g. Practicar juegos de azar dentro de la Institución.

- Ingerir alimentos en las áreas prohibidas para ello.
- i. Indicar tratamientos por vía telefónica, con excepción del jefe de residentes, siempre y cuando sean indicados a otro residente y éste transfiera esas órdenes por escrito al expediente del paciente.
- j. Hacer mal uso del equipo y materiales de la Institución así como retirarlos de la misma sin justificación ni autorización.
- k. Cambiar turno sin autorización escrita del jefe inmediato superior.
- Manifestaciones amorosas entre parejas (abrazos, besos, tomarse de la mano, caricias, etc.)
- m. Encubrimiento de estas faltas cometidas en su presencia o de las cuales haya sido notificado.
- n. Reincidencia en dos faltas moderadas adquirirá categoría de falta grave.

Faltas Graves:

- a. Dedicarse al ejercicio profesional privado durante su entrenamiento, exceptuando al llegar a la categoría de jefe de residentes o fellow.
- Consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y drogas sin prescripción médica, dentro de la Institución o bien presentarse a la Institución bajo efectos de los mismos.
- Ausentarse de sus labores durante su jornada sin autorización correspondiente durante dos días laborales completos o durante cuatro medios días laborales en un mismo mes calendario.
- d. Efectuar procedimientos para los cuales no esté capacitado.
- e. Recibir dinero del paciente o de familiares de éste como cobro por los servicios prestados.
- f. Portar armas de cualquier tipo dentro de la Institución.
- g. Introducir o manipular materiales explosivos dentro de la Institución excepto los de uso hospitalario.
- h. Agresión física o verbal a cualquier persona dentro de la Institución.
- i. Apropiación indebida de bienes.
- Acoso sexual o laboral.
- k. Vender o comprar insumos o equipo propios de la Institución.
- Abandono de sus labores durante las horas de trabajo.

- m. Inasistencia injustificada a un turno.
- No acudir a prestar atención a un paciente cuando sea requerida su presencia durante el desempeño de sus funciones.
- o. Negligencia confirmada en el manejo de los pacientes a su cargo.
- p. Alteración o falsificación de firmas o documentos asistenciales, administrativos y docentes.
- q. Falta de respeto las autoridades, superiores o subalternos.
- r. Encubrimiento de cualquiera de las faltas anteriormente mencionadas.

Artículo 75. Sanciones Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a los reglamentos de la Unidad, del Hospital y a las leyes vigentes del país.

Artículo 76. Todas las faltas en que incurra el estudiante durante su permanencia en el Hospital serán de carácter acumulativo.

Artículo 77. Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento, en que incurran los médicos residentes, darán lugar de acuerdo con la gravedad de la falta, a las siguientes medidas y sanciones:

- a. Amonestación verbal, con copia al expediente, que se aplicará por faltas leves, según lo determine el reglamento de la ley de servicio civil.
- b. Amonestación por escrito, que se impondrá cuando el servidor haya merecido durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales o en los demás casos que establezca el reglamento de la ley de servicio civil.
- Disminución de porcentaje de notas generales.
- d. Cancelación de la residencia.

Artículo 78. Las faltas leves y moderadas serán conocidas, evaluadas y sancionadas por el director académico, el jefe de la clínica y el jefe de docencia e investigación. Se dejará constancia escrita en el libro de actas de la unidad, con el fin de evitar conductas reincidentes y se deberá informar a la oficina de personal y dirección ejecutiva del hospital. Esta medida correctiva se aplicara en privado.

Artículo 79. El extrañamiento por escrito se impondrá al médico residente que cometa faltas graves, con pleno conocimiento de la gravedad de sus actos, o cuando acumule en el registro tres amonestaciones verbales. Su imposición estará a cargo del director académico, el jefe de clínica correspondiente y el jefe de docencia e investigación de la Unidad, con copia al Presidente del Consejo y al jefe de la oficina de docencia e investigación del Hospital, para que obre en el expediente.

Artículo 80. Reducción de la nota es la constancia de demerito en la actuación de un médico residente que deberá consignarse por escrito. La impondrá el director académico, el jefe de docencia e investigación a propuesta de los jefes de la clínica correspondiente

Artículo 81. Régimen disciplinario: se aplicará el código de trabajo, y/o la ley de servicio

civil cuando corresponda a la falta.

Artículo 82. Cualquier falta no considerada en el presente reglamento deberá ser analizada y sancionada por el director académico, el jefe de la clínica y el jefe de docencia e investigación, debiendo notificar a la dirección y a la subdirección de recursos humanos para que, conjuntamente, se clasifique la falta y se aplique el reglamento de residentes y la ley de servicio civil.

Artículo 83. Cuando la falta involucre a más de una Institución, esta deberá ser analizada y sancionada por los jefes de las Instituciones y los Comités de Docencia e Investigación involucrados, se dejará constancia escrita en el libro de actas de la Institución y se deberá informar a la oficina de recursos humanos y la dirección del hospital.

Artículo 84. La suspensión del trabajo sin goce de sueldo procederá también en los casos de detención y prisión provisional, durante todo el tiempo que una u otra se mantenga, si se ordenare la libertad del detenido, o se dictare sentencia absolutoria en el caso de prisión provisional, será el servidor reintegrado a su cargo dentro de un término de treinta días a contar desde aquel en que hubiere salido de prisión, siempre y cuando se pueda lograr el 80% de la asistencia.

Artículo 85. La cancelación de la residencia, es la terminación de los efectos del nombramiento, sin responsabilidad para la Unidad y la baja del programa de posgrado para una especialidad, que se impone al médico residente por el jefe de docencia e investigación, con el visto bueno del director académico y el jefe de la oficina de docencia del Hospital.

Artículo 86. Son causas de rescisión de la residencia médica, además de las establecidas en la ley de servicio civil, las siguientes:

- a. No completar la etapa de instrucción académica y el adiestramiento de acuerdo al programa académico vigente en la unidad médica receptora de residentes.
- No acatar las órdenes de las personas designadas para impartir el adiestramiento clínico y académico.
- No cumplir con las disposiciones internas de la Unidad y/o las Instituciones involucradas.
- d. No presentar o reprobar las evaluaciones periódicas de conocimientos y práctica clínica, de acuerdo a las disposiciones académicas y normas administrativas de la Unidad.
- e. Faltar a las normas éticas y de conducta propias de la profesión médica, establecidas en el Reglamento Interno de la Unidad.
- f. Falta de asistencia en más del 20% de las sesiones académicas generales o del servicio de manera injustificada.
- g. La falta de pago de la cuota anual.
- La supresión académica de los estudios de la especialidad.

Artículo 87. El médico residente podrá apelar contra las medidas y sanciones que reciba ante una comisión tripartita que se integrara por el jefe de docencia e investigación, el profesor encargado del curso y el jefe de residentes, quienes dictaminaran sobre la

procedencia de esta.

Artículos Transitorios

Artículo primero. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de la Unidad.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo tercero. Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria en la Unidad Nacional de Oftalmología y las Instituciones con las cuales exista convenio. En los casos no previstos por este reglamento se aplicara las disposiciones contenidas por la ley de servicio civil

Artículo cuarto. El presente reglamento será revisado y corregido cada 2 años, por los integrantes de la comisión de docencia y la honorable Junta Directiva.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DOCENCIA

Dr. Arturo Roberto Quevedo Laberée Director Académico UNO-USAC	Dr. Edwin Rolando Estrada Alvizurez Presidente del Consejo Administrativo de la UNO
Dra. Ana Rafaela Salazar de Barrios Profesora Encargada del Posgrado de Oftalmología de la USAC	Dra. Maria del Pilar Alonso Docente Clínica de Glaucoma
Dra. Ana Silvia Pombal Docente Clínica de Oculoplástica	Dra. Ana Lucia Asturias Docente Clínica de Oftalmología Pediátrica
Dra. Wendy Reyes Docente Clínica de Trauma Ocular	Dr. Alfonso Wer Docente Clínica Segmento Anterior
Dr. Erick Sáenz Docente Clínica Neuro-oftalmología	O.D. Roberto Estrada Docente Clínica Refracción y lente de contacto.

_					
_					
_					
_					
_					
_					
		æ	9 -		
		**			